

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Inversiones Dentiplan de Colombia S.A.S.
Demandado	Dentiplan de Colombia S.A.S
Radicado	05001 40 03 028 2021 01106 00
Providencia	Niega mandamiento ejecutivo

INVERSIONES DENTIPLAN DE COLOMBIA S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO en contra de DENTIPLAN DE COLOMBIA S.A.S.

A fin de adoptar la decisión correspondiente, el Juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Preceptúa el artículo 422 del Código General del Proceso *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”*

Téngase en cuenta que la obligación EXIGIBLE significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta. Con lo cual ha de entenderse que una obligación exigible es la que incorpora un derecho que puede cobrarse ejecutivamente.

En otros términos, la exigibilidad determina cuándo puede el acreedor reclamar del deudor el pago de la obligación. El pago de la obligación no puede exigirse antes de expirar el plazo (art. 1553 del C.C.).

En el presente caso se allega como título ejecutivo unas ACTAS DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA de DENTIPLAN DE COLOMBIA S.A.S, en las que se establecieron una serie de acuerdos y compromisos, siendo el que se pretende ejecutar el siguiente:

- El inmueble ubicado en Centro Comercial Camino Real local 315, será vendido mayor, igual o 5% menor al avalúo comercial sin derecho a protesto por alguna de las partes y cancelado el 50% del valor de la venta a cada propietario como son los señores Alfredo Enrique Pernet Osorio y Nelson Zuluaga Contreras o en su defecto a sus familias. Se restarán los gastos legales que se generen por la venta. Sin embargo, antes se debe surtir un trámite ante el Municipio de Medellín para lograr la obtención del 100% de la propiedad, para lo cual se requiere parte activa de las dos razones sociales para poder avanzar más rápidamente en la obtención de ese trámite. Para la

negociación, venta y firma del contrato de compra venta del inmueble, estarán presente los propietarios o un miembro de sus familias.

- El local 315, inmueble que el 50% es de propiedad de Inverplan de Colombia S.A.S., y 50% propiedad de Dentiplan de Colombia S.A.S., Dentiplan, le cancelará un arriendo a Inverplan. Canon mensual de \$1,100.000. El contrato se realizará en Junio de 2016 sin cláusula de permanencia para comenzar a pagar desde el 15 de julio de 2016. Haciendo salvedad que este sólo será hasta que el inmueble sea vendido.

Primero, se estableció que el inmueble sería vendido y el producto de tal negocio sería dividido en partes iguales entre los señores Alfredo Enrique Pernet Osorio y Nelson Zuluaga Contreras “o sus familias”.

No se entiende en razón de qué el apoderado accionante aduce que la sociedad demandada (propietaria del inmueble) “*aún no realiza el traspaso del 50% de dicho inmueble en favor de la sociedad demandante*” (hecho cuarto). Es que “Vender el inmueble” y “realizar el traspaso del 50%” son dos actos muy diferentes.

Si la obligación era vender el inmueble, realmente no hay documento para suscribir a través de la presente acción. Si bien la obligación sigue siendo una de HACER, persiste el problema de la exigibilidad, como se verá a continuación.

Segundo, no se estableció un plazo o fecha concreta para “*la negociación, venta y firma del contrato de compra venta del inmueble*”.

Es claro que DENTIPLAN DE COLOMBIA S.A.S. adquirió el último porcentaje del inmueble del que era titular el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, para ostentar así la propiedad del 100% del bien, y se supone que debía proceder a venderlo, pero como no se estableció un plazo o termino para ello, para la presente ejecución no hay forma de determinar la exigibilidad de esa obligación.

En el presente caso, no se estableció ningún aspecto temporal para materializar las obligaciones. En pocos términos, la obligación de hacer no es exigible porque no se sabe si ha llegado el momento de ser cumplida.

Por lo expuesto, se tiene que el documento aportado como base de recaudo no contiene una obligación exigible, por lo que habrá de negarse este Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: NEGAR el MANDAMIENTO EJECUTIVO, en la forma solicitada por INVERSIONES DENTIPLAN DE COLOMBIA S.A.S., en contra de DENTIPLAN DE COLOMBIA S.A.S.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44165723d72c9be1a9ce96311a5c9b9fa331bb2c78f92b7ede202f2e2a13f1be

Documento generado en 28/09/2021 07:52:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>